

Envigado, abril de 2022

Señor(a)

Juez(a) Tercer(a) Civil del Circuito de Oralidad.

E.

S.

D.

Referencia: Verbal de mayor cuantía de LUIS IGNACIO GÓMEZ

BETANCUR en contra de NEBULA ENGINEERING S.A.S.

Radicado: 05266310300320190031900

En mi condición de apoderado del demandante en el asunto que ilustra la nota de la referencia, en forma respetuosa y oportuna me permito interponer ante su despacho recurso de reposición en contra de la providencia emitida el día 29 de marzo del presente año, mediante la cual decidió rechazar de plano los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos en contra de la providencia fechada el 1 de marzo de 2022.

El fundamento de la decisión motivo del presente recurso estriba en que la impugnación que se hizo al auto de decreto de pruebas fue extemporánea, según el despacho, teniendo en cuenta que se interpuso el día 14 de marzo, no el 11 del mismo mes. Por esta circunstancia, opina, no se produjo la interrupción del término de la ejecutoria de esa providencia con la corrección de la que ella fue objeto a través del auto proferido con fecha 9 de ese calendario.

Para sustentar el presente recurso, resalto lo siguiente:

El despacho, en el auto proferido el 9 de marzo de 2022, no se limitó a corregir el error, sino que, adicionalmente, dispuso: "Lo demás permanece incólume".

Eso que el despacho señala como "lo demás", no son otra cosa que las decisiones por él adoptadas en el auto de 1 de marzo de 2022, esto es,

las relacionadas con el decreto de algunas de las pruebas solicitadas por las partes, y las negaciones de la práctica de las demás. Con ello dispuso confirmarlas, y así habilitó de nuevo el término para que las partes interpusieran los recursos de autorizados por el Código General del Proceso.

Considero, con base en la anterior precisión, que el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos el 14 de marzo de 2022 en contra de la providencia de 1 marzo del mismo año, lo fueron dentro del término hábil.

#### SOLICITUD

Con base en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al despacho reponer el auto proferido el día 29 de marzo de 2022, a través del cual dispuso rechazar de plano los recursos interpuestos el 14 de marzo del presente año en contra de la providencia que decretó las pruebas, y en su lugar revocar la providencia emitida el 1 de marzo de 2022, acogiendo los reparos allí consignados.

En caso de no accederse a lo pedido en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que el de apelación también fue objeto de rechazo, interpongo en subsidio el recurso de queja ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, para que esta corporación se pronuncie sobre la concesión del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido por los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Señor(a) Juez(a),



JUAN GUILLERMO BETANCUR Londoño  
C.C. 70.068.043  
T.P. 21.729 C.S.J.